



**Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600**

Guadalajara, Jalisco; a 1uno de septiembre de dos mil veintidós.

Se tiene por recibido en este organismo el día 26 de agosto del año 2022, el oficio señalado como "EXP. 2 - 235/2022", signado por el Arq. David Martín del Campo Placencia, de Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el cual se señala lo siguiente:

"... aprovecho para solicitar a usted sea sometido a revisión y análisis del proyecto de "Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. de C.V.", para un predio ubicado sobre la carretera Tepatitlán - Yahualica. en el kilómetro 15, comunidad Las Azules, al norte de la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jal; donde se pretende construir una planta de almacenamiento y distribución de gas LP..."

Así como también se menciona la razón por la que nos extiende la solicitud a esta Procuraduría, refiriendo se a los actos señalados en el artículo 98 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior manifestado, se declara que se tiene por recibido acompañando el contenido del oficio "EXP. 2 - 235/2022" el instrumento de planeación urbana que se presenta en formato Impreso y digital para la correcta procedencia de las observaciones durante consulta pública, misma consulta que se especifica en curso, siendo del 17 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022, dejando un plazo de 14 días hábiles para que este organismo emita observaciones a este y otros instrumentos publicados en la misma consulta, razón por la cual solicitamos sean recibidas y aplicadas con procedencia ordinaria así como fundamentadas aquellas que considere improcedentes.

Por lo anterior expuesto se procede a la revisión del instrumento en cuestión:

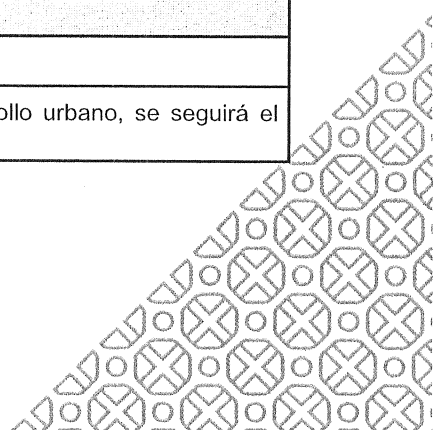
PARTE PROCEDIMENTAL

DEL "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V." EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

Evaluación de la Parte Procedimental del Proyecto de:				
Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.; dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco				
Revisión, evaluación y calificación en cuanto a la PARTE PROCEDIMENTAL :				
Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
Artículo 98.	Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente			

CIUDADES PARA LAS PERSONAS



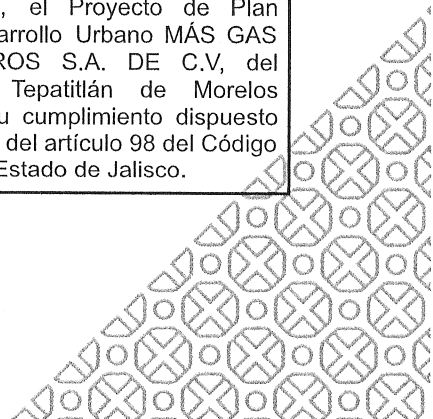


Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600

MUNICIPIOS PARA LAS PERSONAS

Artículo 98.	I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto o se revise el vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;	X	Si se encuentra evidencia oficial de la aprobación para que se elabore el proyecto mediante a la referencia de su ubicación y uso que se pretende, misma evidencia que se incorpora en el oficio EXP 2 - 435/2022, mediante el acta número: 16.1.13-203/2022.
Artículo 98.	I. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente.	X	No se encuentra evidencia oficial de la aprobación para que se elaboren los "foros de consulta pública" del Proyecto denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. de Tepatitlán de Morelos, Jal. de la misma se señala que de no contarse con la evidencia documental así como gráfica, el proceso quedará invalidado puesto que dicha fracción no es subsanable por motivos de origen señalados en las observaciones específicas de la parte procedimental.
Artículo 98.	Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública , en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento.	X	Se encuentra evidencia legal certificada que informa y refiere al acuerdo donde se señala la aprobación a realizar el instrumento Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.
Artículo 98.	III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;	X	Se encuentra evidencia legal en la cual se valide que el Consejo Municipal de Desarrollo urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco allí convocado y coordinado la convocatoria de consulta pública, misma que se hace presente mediante el comunicado dirigido hacia los ciudadanos con fecha al 17 de agosto de 2022, firmado por el presidente municipal y presidente del consejo; de la anterior se adjunta copia certificada y se señala que el comunicado en mención no porta número de oficio ni acuerdo.
Artículo 98.	IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;	X	Si se encuentran constancias anexas donde certifica la publicación en página oficial municipal el formato para consulta pública del instrumento de planeación.
Artículo 98.	V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;	X	Con fecha del 26 de agosto de 2022, fue ingresado a este Organismo Público Descentralizado, el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. del municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco" para su cumplimiento dispuesto en la fracción V del artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

CRS/RET/AMG





Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

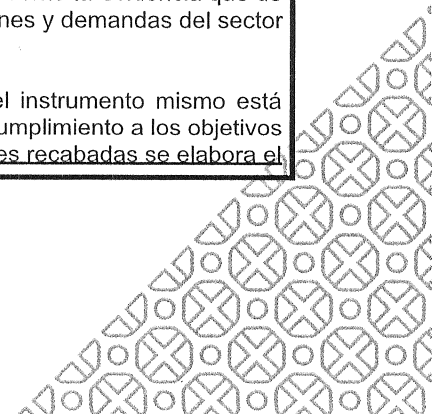
<p>Artículo 98.</p>	<p>VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;</p>		<p>Decido a la etapa en la que se encuentra el proceso, aún no se tiene evidencia de los posicionamientos de la población interesada, respecto del Proyecto de referencia y en consecuencia no se sabe si el Proyecto aquí invocado sufrió o sufrirá modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá acreditar que los posicionamientos fueron debidamente respondidos; es decir, las negativas debieron haber sido fundadas y publicadas, en un plazo no mayor de quince días; y las positivas debieron ser aplicadas al proyecto.
<p>Artículo 98.</p>	<p>VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y</p>		<p>Debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, se entiende que aún no se acredita que existe un nuevo proyecto derivado de los posicionamientos de los habitantes con interés; en consecuencia el proyecto presentado ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano, no sufrió modificaciones ni ajustes momentáneos.</p>
<p>Artículo 98.</p>	<p>VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.</p>		<p>Decido a la etapa en la que se encuentra el proceso, aún no se tiene conocimiento en esta Procuraduría de que haya sido dictaminado el Proyecto, cumpliendo el plazo y procesos, se deberá acreditar que el proyecto ha sido dictaminado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante la copia certificada del Acta de dicha Comisión o en su defecto informar de la etapa procesal en la cual se encuentra el referido Plan.</p>
<p>Artículo 99.</p>	<p>Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.</p>		<p>Aún no acredita haber sido aprobado el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jal.; deberá acreditar mediante la copia certificada del Acta del Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, deberá de informar del estado procesal del Plan en comento.</p>

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LA PARTE PROCEDIMENTAL:

Cabe mencionar que en virtud de las evidencias documentales de las cuales se hace acompañar el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V, dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jal; **No se cumple el procedimiento legal para elaboración/actualización de un instrumento de planeación urbana denominados (Planes Parciales)** puesto que no se encuentra presente la evidencia que dé validez al proceso de haber sometido a foros de consulta pública para recoger las opiniones y demandas del sector organizado de la sociedad. (Art. 98 fracción II primera parte);

Por lo cual, este organismo le asesora: El procedimiento previo a la elaboración del instrumento mismo está comprendido por **"foros de consulta pública"** estos **foros** se llevan a cabo para dar cumplimiento a los objetivos señalados en el artículo 98 fracción II primera parte; **y a partir de las mismas aportaciones recabadas se elabora el**

CRS/FBT/AMC





Expediente PRODEUR: TEPa-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

instrumento de planeación urbana para posteriormente ser sometido a "Consulta Pública" (Art. 98 fracción II segunda parte de la cual si acredita la evidencia correspondiente).

Lo anterior según lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

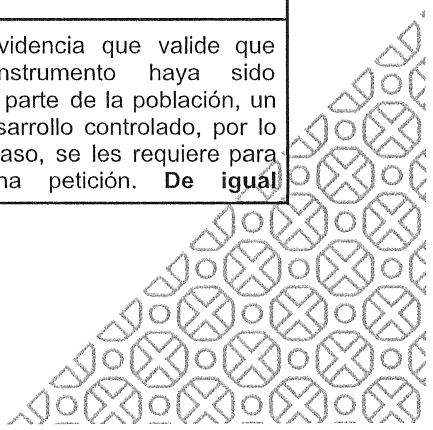
Revisión y observancia en cuanto a la **PARTE TÉCNICA** de los contenidos y desarrollo de los mismos:

Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	

Código Urbano para el Estado de Jalisco

Artículo 121	Artículo 121	Artículo 121	Artículo 121	Artículo 121	
Artículo 121	Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:				
Artículo 121	I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;		X	El instrumento técnico NO establece las especificaciones necesarias para regular los usos y destinos correspondientes al plan en comento; Así como tampoco establece zonificación primaria, secundaria, y densidades. No se presenta un planteamiento entre los usos e intensidades; se hace referencia a instrumentos de planeación gráfica que no son incorporados dentro o fuera del documento en revisión, por lo cual se señala en incumplimiento.	
Artículo 121	II. Sus disposiciones corresponderá con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;		X	Si se encuentra referido el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Tepatlán de Morelos Jal, más no se encuentra dentro de mismo polígono y no se mantiene una congruencia en los objetivos que el instrumento de Centro de Población contiene.	
Artículo 121	III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;			X	Hasta el momento actual de procedimiento del art. 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que se vuelve a mencionar en el art. 123, NC se acredita el cumplimiento de formulación y aprobación de los procesos puesto que se ha omitido uno previo a la elaboración (no subsanable). (Ver observaciones generales de la parte procedimental).
Artículo 121	IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;			X	Nc se tiene evidencia de que el instrumento haya sido peticionado por la población, por lo que de ser el caso, se les requiere para evidenciar dicha petición. De igual manera, el documento técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V, no contiene el apartado que permita dicha posibilidad futura a la que hace alusión la fracción presente.
Artículo 121	V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento, que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se señalen como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la			X	Nc se tiene evidencia que valide que dentro del instrumento haya sido peticionado por parte de la población, un polígono de desarrollo controlado, por lo que de ser el caso, se les requiere para evidenciar dicha petición. De igual

CRS/RBT/AMG



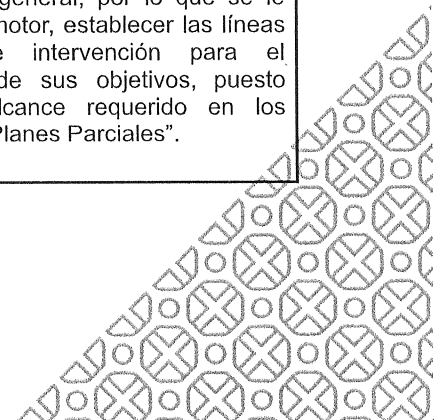


Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600

M. CIUDADES PARA LAS PERSONAS

	asociación mediante convenio en el cual se establecen las bases para su aplicación;			manera, el documento técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V, NO contiene el apartado que permita dicha posibilidad futura a la que hace alusión la fracción presente.
Artículo 121	VI. Se requerirá formular y aprobar un plan parcial de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociadas a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieran;	X		El proyecto denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V no toma origen a partir de la necesidad que evidencia el número de población, sino del terreno específico de interés para el promotor del plan parcial; sin embargo el municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, si cuenta con una población mayor a 100 mil hab, por lo que dicha fracción no es impedimento para su aprobación.
Artículo 121	VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local;	X		El instrumento técnico del proyecto denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V; no comprende la especificación de la zonificación primaria, secundaria ni densidad (coeficientes); así como tampoco mantiene una legitimidad puesto que NO se enfoca en el reglamento municipal de zonificación sino en el estatal, lo cual presenta incongruencia legal de referente, por lo que se tendrá que replantear la propuesta de usos y evaluar su posibilidad de aplicación según lo establecido en el "Reglamento de Zonificación para el Municipio de Tepatitlán de Morelos Jal."
Artículo 121	VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.	X		Dentro del instrumento técnico del proyecto denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V; No se plantean las acciones para dar cumplimiento a la conservación, mejoramiento y crecimiento, únicamente se refiere a que vendrán contenidas en el proyecto definitivo de urbanización; Por lo cual se considera incumplimiento a los contenidos específicos de la fracción, puesto que deberán contener las acciones, sin implicar la autorización de las mismas.
Artículo 122.	El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:			
Artículo 122.	I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;	X		Si se encuentra referido el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tepatitlán de Morelos Jal.
Artículo 122.	II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;	X		Si se encuentra presente las políticas y objetivos que persigue en una especificación general, por lo que se le sugiere al promotor, establecer las líneas de acción e intervención para el cumplimiento de sus objetivos, puesto que es el alcance requerido en los instrumentos "Planes Parciales".

CRS/RBT/AMC





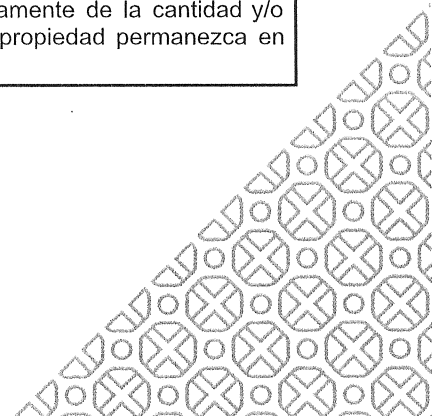
Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600

M. CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Artículo 122.	II. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;	X		Si se encuentra la delimitación de su polígono de interés sobre el que se pretende aplicar el Plan Parcial.
Artículo 122.	IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;	X		El documento técnico denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V; presenta los estudios <u>generales</u> de escala superior al polígono específico de aplicación del plan parcial, por lo que se recomienda abundar en la especificación de área de aplicación, y a su vez, si es necesario declarar la inexistencia de desarrollo sobre el polígono.
Artículo 122.	V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;		X	No se establece ningún régimen para aquellos que adquieran de manera permanente o temporal la tierra, por lo que se le señala: Los regímenes específicos que se aborden, como lo puede ser "pequeña propiedad agrícola" deben de señalar la reglamentación que corresponda al propietario; sin embargo el documento en cuestión no lo presenta, por lo que no se cumple con la fracción señalada.
Artículo 122.	VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;		X	El instrumento Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. se presenta mal referido en el Reglamento de zonificación, puesto que el aplicable vigente para el municipio de Tepatlán de Morelos, es el "Reglamento de Zonificación, para el municipio de Tepatlán de Morelos Jal."
Artículo 122.	VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;		X	No se encuentra presente las especificaciones que atiendan a la superficie de restricción y protección dentro del polígono del Plan Parcial en comento.
Artículo 122.	VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definen la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;		X	No se presentan normas y/o criterios técnicos, que definan usos y destinos; el instrumento técnico denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V; debe contener a nivel específico la fracción señalada, y no referir a la instrumentación superior que se encuentra en términos generales; puesto que los planes parciales son el instrumento correspondiente para especificar los alcances de normas y criterios.
Artículo 122.	IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;		X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción; por lo que se deberá especificar lo requerido para el/los propietarios de la tierra, indefinidamente de la cantidad y/o tiempo que la propiedad permanezca en poder.



CRS/RBT/AMG





Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600

EN CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Artículo 122.	X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;	X	El instrumento denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.; si presenta los referentes a los que se consultan para efectuar obligaciones, sin embargo, este organismo sugiere complementar a mejor alcance las mismas e incluir las responsabilidades a cargo de la autoridad.
Artículo 122.	XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;	X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción.
Artículo 122.	XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y	X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción.
Artículo 122.	XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.	X	El instrumento en cuestión, no cumple las generalidades mínimas que señala el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como la normatividad vigente; además que no contiene ni específica instrumentación gráfica que refiere al uso de suelo y densidad del mismo, además que no contiene las consideraciones de protección de riesgos que debe incluir dentro de la zonificación, así como las responsabilidades, entre otros, por lo que se considera altamente en desapego a los alcances de cumplimiento que refiere a un plan parcial de desarrollo urbano.

OBSERVACIONES GENERALES:

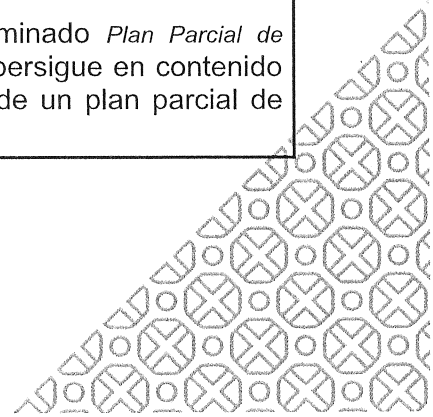
Referente a la evaluación procedimental:

- El Plan Parcial denominado *Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.* no cumple con el procedimiento legal señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, por los motivos y razones ya expuestos en las - OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LA PARTE PROCEDIMENTAL; cabe señalar que las omisiones del procedimiento faltante no son subsanables puesto que las mismas anteceden y fundamentan los motivos de elaboración de contenido del documento Plan Parcial correspondiente.

Referente al contenido Técnico del Instrumento:

- Esta Procuraduría considera que el instrumento denominado *Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.* No persigue en contenido los objetivos mínimos que fundamentan la elaboración de un plan parcial de desarrollo urbano;

CRS/RBT/AMC





Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

- Además que el contenido de especificación técnica no integra los requisitos señalados en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en los artículos anteriores.
- No se presentan instrumentos gráficos del plan en comento que establezcan un ordenamiento plasmado de usos, densidades y destinos, así como tampoco se especifica las que estos conllevan que refieren a los artículos anteriores.

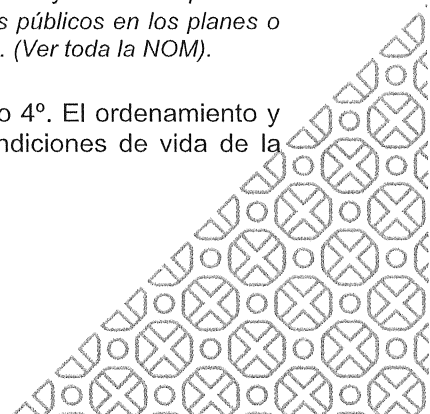
Referentes legales vigentes:

Todo Proyecto de Planes y Programas deberá apearse, alinearse y cumplir con lo establecido a nivel Federal, Estatal, Regional, Metropolitano y Municipal, considerando la atención en los diferentes puntos como los que se listan a continuación así como los que sí se encuentran referidos en el instrumento denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V; sin embargo dicho instrumento solo los referencia, no los aplica en acción de ordenamiento, por lo que este organismo reitera que tenga a su consideración aplicar:

- **LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO** Art. 52. Fracc. I. *"I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;"*
- **NUEVA AGENDA URBANA ONU HABITAT**
*"5...Al reorientar la manera en que se planifican, se diseñan, se financian, se desarrollan, se administran y se gestionan las ciudades y los asentamientos humanos, la Nueva Agenda Urbana ayudará a poner fin a la pobreza y al hambre en todas sus formas y dimensiones, reducir las desigualdades, **promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible, mejorar la salud y el bienestar humanos, fomentar la resiliencia y proteger el medio ambiente**".*

"34...promover el acceso equitativo y asequible a la infraestructura física y social básica sostenible para todos, sin discriminación, incluido el acceso a terrenos habilitados y asequibles, a la vivienda, la energía renovable y moderna, el agua potable y el saneamiento, la alimentación sana, nutritiva y suficiente, la eliminación de los desechos, la movilidad sostenible, la atención de la salud y la planificación de la familia, la educación, la cultura, y las tecnologías de la información y las comunicaciones..."
- **ODS 11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES.** *Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. (Ver todas las fracciones).*
- **NOM-001-SEDATU-2021 ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.** *La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano por los gobiernos federales, estatales o municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, y tiene por objetivo homologar la terminología de los espacios públicos en los planes o programas de desarrollo urbano, incluyendo su clasificación y sus componentes. (Ver toda la NOM).*
- **CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO** art. Artículo 4º. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:

CRS/RBT/AMC





**Expediente PRODEUR: TEPA-13/2022
DET-AC-158/2022
No. Control: 08-1600**

fracción X. "El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, LIBRE TRÁNSITO y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad".

Así como también se le señala apegarse a todos aquellos específicos que apliquen al uso y destino específico del giro de interés en su instrumento de planeación.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. - Se tiene por recibido y por primera vez el documento técnico del Proyecto denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano MÁS GAS HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. dentro del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jal; el cual es ingresado firmado por el Arq. David Martín del Campo Plascencia, Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jal; el documento se recibe en este organismo durante etapa de consulta pública (a 14 días hábiles de clausurar la consulta pública) para realizar observaciones de contenido técnico y procedimiento legal de elaboración.

SEGUNDO. - Requiérase y dirija copia simple del acuerdo presente al Director de Ordenamiento Territorial y Urbano, el Arq. David Martín del Campo Plascencia del H. Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jal; para que sea de su conocimiento las observaciones emitidas por este organismo y a su vez, tome las consideraciones necesarias para los fines que procedan.

Así lo acuerda y firma el **Mtro. Carlos Romero Sánchez, Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco**, de conformidad con los artículos 7, fracción IV y 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, mediante acuerdo legislativo 39-EXIII/19 de fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

